

Unidad de Gestión Educativa Local No. 09 – Huaura
Dirección de Educación Regional de Lima provincias



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL No. 09 – HUAURA

Resolución Directoral UGEL 09 No. 003267

Hualmay, 13 OCT. 2020

VISTO:

El Informe-TR No. 033-2020-JAGA-UGEL No. 09-Hra., el Oficio No. 036-2020-SUTAS-UGEL 09-Hra., Informe No. 0039-2020-AS-AGA-UGEL 09 Hra.; y demás documentos adjuntos con (07) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 4, de la Ley N°27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

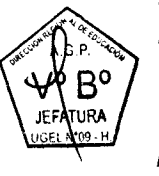
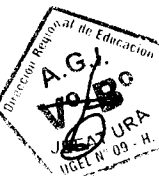
Que, en el numeral 3, del artículo II, de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, tiene entre sus objetivos crear condiciones para que las entidades públicas sean organizaciones eficientes, eficaces, participativas, transparentes, honestas y competitivas en el cumplimiento de sus responsabilidades de gobierno y en los servicios que prestan a la sociedad;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en sus artículos 140° y 141° dispone que la Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que la administración pública, a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos a los empleados y su familia;

Que, mediante el Informe N°0039-2020-AS-AGA-UGEL 09-Huaura, de fecha 21 de setiembre del 2020, la Oficina de Bienestar Social, solicita la aprobación del Plan Anual de Bienestar y Clima Laboral 2020 de la UGEL No. 09 de Huaura, con la finalidad de contribuir con el desarrollo y bienestar de los servidores de la UGEL 09, mediante actividades que generen condiciones de trabajo favorables orientadas a mejorar el rendimiento de los servidores;

Que, de la revisión del proyecto de Plan de Bienestar y Clima Laboral presentado por la Oficina de Bienestar Social, se aprecia que contiene dos (2) programas de Desarrollo Humano: Apoyo Alimentario y Vestuario Institucional que se encuentran acorde con la normatividad vigente, constituyéndose en un instrumento necesario para la gestión del recurso humano en la Unidad de Gestión Educativa Local No. 09 de Huaura,



Unidad de Gestión Educativa Local No. 09 – Huaura
Dirección de Educación Regional de Lima provincias

el cual redundará en el mejor desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos institucionales, por lo que resulta procedente su aprobación;

Que, mediante el Informe Técnico No.00448-2020-SERVIR-GPSGC, de fecha 04 de marzo del 2020, la Autoridad Nacional del servicio Civil (SERVIR), absuelve una consulta solicitada por la UGEL No. 09 de Huaura, expresado las siguientes conclusiones:

a.- los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir el desarrollo humano del servidor de carrera.

b.- La alimentación como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la ley 276, está referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo, es decir la alimentación es equivalente a una **condición de trabajo**, siempre que cumpla las siguientes características:

i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien que se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios;

ii) usualmente son en especie, y si son entregados en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;

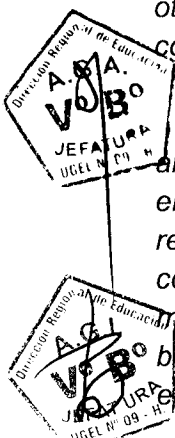
iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,

iv) No son de libre disposición del servidor.

Que, mediante el Informe Técnico No.001192-2020-SERVIR-GPSGC, de fecha 31 de julio del 2020, la Autoridad Nacional del servicio Civil (SERVIR), establece "si bien el otorgamiento de condiciones de trabajo (por ejemplo, alimentación, movilidad o uniformes) puede estar vigente, su otorgamiento podría no cumplir su finalidad durante el presente EEN, toda vez que la naturaleza de dichas condiciones de trabajo solo serían compatibles (en el cumplimiento de su finalidad) con el ejercicio de las labores presenciales de los servidores; mas no con la modalidad de trabajo remoto o con la modalidad de licencia con goce de haber (en este último caso, salvo que se hubiere pactado lo contrario), aspectos que se vienen aplicando durante el EEN. En ese escenario, no resultaría posible otorgar dichas condiciones de trabajo durante el EEN dada la incompatibilidad señalada que se configuraría";

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 en su artículo 6°, así como las leyes de presupuesto de años anteriores, han prohibido a las entidades del gobierno nacional, regionales y locales, no solo el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivo, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento; sino también, la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, concordante con el D.U. N° 088-2001, precisa en su artículo 1° "En concordancia con lo regulado en el Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, **no tiene naturaleza remunerativa**";



Unidad de Gestión Educativa Local No. 09 – Huaura
Dirección de Educación Regional de Lima provincias

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en este marco, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico No. 001193-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 11-07-2020, en los Numerales 2.10 al 2.a3, señala: " uno de los objetos que tiene el Decreto Legislativo N° 1505 es garantizar el respeto de los derechos laborales, por parte del Estado, en el marco de las medidas temporales excepcionales que regule en relación al retorno gradual de los servidores públicos a prestar servicios en sus centros de trabajo durante el Estado de Emergencia Nacional. Siendo así, cuando dicha disposición legal hace referencia al "respeto de los derechos laborales", ello debe entenderse o interpretarse en su dimensión amplia, esto es, al respeto de los derechos laborales individuales y derechos laborales colectivos de los servidores públicos. De este modo, la entidad debe garantizar el respeto de los derechos laborales de los servidores públicos en el marco de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1505... debe indicarse que las entidades públicas, durante el presente Estado de emergencia deben garantizar el cumplimiento de continuar otorgando, a los servidores públicos, las condiciones de trabajo respectivas; ello según la naturaleza o finalidad del beneficio pactado y según el cumplimiento de requisitos y condiciones establecidos para su otorgamiento";

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se dispuso entre otras medidas, la habilitación a los empleadores del sector público y privado para que implementen el trabajo remoto, modificando el lugar de prestación de servicios de sus trabajadores, de tal manera que éste pueda realizarse fuera del lugar del centro de trabajo, ya sea en el hogar del trabajador o en el lugar en donde se encuentre realizando el aislamiento social obligatorio decretado por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM. Así también, el Numeral 4.3 de la Directiva para la Aplicación del Trabajo Remoto, aprobado por R.P.E. N° 039-2020-SERVIR-PE, señala que el trabajo remoto es compatible con el trabajo presencial o modalidad mixta, gozando el trabajador de sus remuneraciones y otros beneficios que le favorezcan;

Que, del mismo modo, mediante la Resolución Directoral UGEL 09 No. 2719, de fecha 26 junio 2020, se ha aprobado el "Protocolo para el Trabajo Remoto, Presencial y Modalidad Mixta durante la Emergencia Sanitaria", de esta manera, se ha formalizado el trabajo remoto y modalidad mixta que vienen realizando los trabajadores de la UGEL No. 09 de Huaura;

De acuerdo a lo dispuesto por el Órgano de Dirección mediante el Memorándum No. 277-2020-DPSIII-UGEL09-HUARA, a lo visado por el Área de Gestión Administrativa, el Área de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Bienestar Social, la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014- SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDGSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", y demás disposiciones legales vigentes;

Unidad de Gestión Educativa Local No. 09 – Huaura
Dirección de Educación Regional de Lima provincias

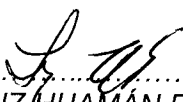
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la Directiva N° 031-2020 de Lineamientos para la ejecución del **Plan de Bienestar Social y Clima Laboral de la UGEL 09 de Huaura 2020**, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2020 al 13 de marzo de 2020 y a partir del trabajo presencial en el marco del trabajo mixto, para los servidores civiles comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 de la sede institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local No. 09 de Huaura; por las consideraciones expuestas en la presente resolución; el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER, que la Oficina de Tramite Documentario en cumplimiento de sus funciones y atribuciones notifique la presente resolución, según corresponda.

Regístrese y Comuníquese,




Lic. LUZ BEATRIZ HUAMÁN ESCUDERO
Directora del Programa Sectorial III
UGEL No. 09 - Huaura

LBHE/DPSIII
REY/JAGA
PDMT/JAGI
FST/EPERS.

